



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 03-02-2022 / Versión: 033
Código: GE-NA-FM-025

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La suscrita Jefe del Área de Comunicaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía hace constar que la notificación por aviso de TRES (3) resoluciones (644 del 29 de octubre de 2021, 648 del 02 de noviembre de 2021 y 652 del 03 de noviembre de 2021), "Por las cuales se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017"; se publicará en la página web de la Entidad el día 22 de agosto de 2022 a partir de las 8:00 a.m.

DIANA MILENA HERNÁNDEZ MENDOZA
Jefe del Área de Comunicaciones





La seguridad
es de todos

MinDefensa



Fecha aprobación: 03-02-2022 / Versión: 033
Código: GE-NA-FM-025

NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB Y CARTELERA POR DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO, PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

La suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; dando alcance al inciso segundo del artículo 69, que a su tenor literal reza: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"; en consideración a que se desconoce la información para notificación personal y por aviso de los destinatarios, CAJA HONOR se dispone a publicar los Actos Administrativos por los cuales se declaró la pérdida de la calidad de afiliado del personal relacionado a continuación advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

N°	NOMBRE DEL AFILIADO	HÉCTOR JAVIER VIRU CUBILLOS
01	DOCUMENTO	C.C. 93.406.715
	RESOLUCIÓN No.	644
	FECHA	29 DE OCTUBRE DE 2021

N°	NOMBRE DEL AFILIADO	JORGE ESTIVEN MORENO ALDANA
02	DOCUMENTO	C.C.80.112.790
	RESOLUCIÓN No.	648
	FECHA	02 DE NOVIEMBRE DE 2021

N°	NOMBRE DEL AFILIADO	NELSON ENRIQUE ALMARALES MONTOYA
03	DOCUMENTO	C.C. 12.628.306
	RESOLUCIÓN No.	652
	FECHA	03 DE NOVIEMBRE DE 2021

Para mayor información, podrá comunicarse con la Oficina Asesora Jurídica a la línea telefónica (601) 746 93 07 de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

DIANA MARÍA OSPINA HERRERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó y elaboró:
Mónica Másmela Acevedo
Técnico 3/OAJUR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 644 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor HÉCTOR JAVIER VIRU CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.406.715.”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda. De igual manera, la Ley 1305 de 2009 estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor HÉCTOR JAVIER VIRU CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.406.715.”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 y adicionado por el artículo 2° de la Ley 1305 de 2009, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía mediante el artículo 7 del Acuerdo 05 de 2017, reglamentó que la declaración de la pérdida de la calidad de afiliado se surtirá previo agotamiento del trámite administrativo respectivo.

Que mediante el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados.

Que una vez analizada la información de los afiliados en la base de datos, se evidenció que el señor HÉCTOR JAVIER VIRU CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.406.715, cumplió con los requisitos y condiciones de acceso al subsidio de vivienda, entre estos, los quince (15) años de servicio en la categoría de Soldado Profesional del Ejército Nacional en junio de 2016; asimismo, con radicado 21-01-2016081603967 presentó ante la Entidad el trámite de primer pago el 16 de agosto de 2016, para solución de vivienda, girándose los conceptos de ahorros, intereses aportes, cesantías e intereses de cesantías conforme al comprobante de pago No. 59890 del 23 de agosto de 2016.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad se evidenció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con radicado No. 03-01-20180521020397 del 21 de mayo de 2018, le recordó al señor HÉCTOR JAVIER VIRU CUBILLOS, que realizara las gestiones pertinentes para su trámite de solución de vivienda.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el señor HÉCTOR JAVIER VIRU CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.406.715, hubiese presentado a la fecha, la documentación requerida para continuar con el trámite de solución de vivienda, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor HÉCTOR JAVIER VIRU CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.406.715, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Devolución de aportes. El señor HÉCTOR JAVIER VIRU CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.406.715, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor HÉCTOR JAVIER VIRU CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.406.715.”

ARTÍCULO 3º. Notificar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º. Recursos. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C.; o en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 29 de octubre de 2021

JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ AMAYA
Subgerente Financiero Encargado de las Funciones del Despacho del
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Abg. David Anaya Hernández	Abg. Ximena Suárez Hernández	Cpt. Gladys Rivera Espinosa	Dr. Adel José Caicedo Camargo	Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional Universitario 01 Grupo Afiliaciones y Embargos	Líder del Grupo Afiliaciones y Embargos	Jefe Área de Operaciones - Back Office	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA

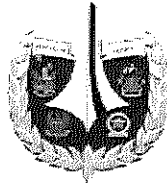


CO-SC2992-1 CC-SI-CER50703

Fecha aprobación: 20-10-2021/Versión: 013
Código: GE-NA-FM-020

Firmado por:
Jose Andres
Jimenez Amaya
2021/11/04
03:40:28:472

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 648 DEL 02 DE NOVIEMBRE 2021

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JORGE ESTIVEN MORENO ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.112.790”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda. De igual manera, la Ley 1305 de 2009 estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JORGE ESTIVEN MORENO ALDANA, identificado con Cédula de ciudadanía No 80.112.790”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 y adicionado por el artículo 2° de la Ley 1305 de 2009, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía mediante el artículo 7 del Acuerdo 05 de 2017, reglamentó que la declaración de la pérdida de la calidad de afiliado se surtirá previo agotamiento del trámite administrativo respectivo.

Que mediante el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados.

Que una vez analizada la información de los afiliados en la base de datos, se evidenció que el señor JORGE ESTIVEN MORENO ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.112.790, cumplió con los requisitos y condiciones de acceso al subsidio de vivienda y con el aporte de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio en la categoría de Suboficial de la Policía Nacional en Enero de 2016, correspondiéndole el régimen 2016; asimismo, presentó ante la Entidad el trámite de primer pago para su solución de vivienda, mediante radicado No 04-01-20160721067947 del 21 de julio de 2016, girándose los conceptos de ahorros, intereses aportes, cesantías e intereses de cesantías conforme al comprobante de pago No. 52359 del 27 de julio de 2016.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad se evidenció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con radicado No. 03-01-20180507018432 del 17 de mayo de 2018, le recordó al señor JORGE ESTIVEN MORENO ALDANA, que continuara con las gestiones pertinentes para su trámite de solución de vivienda.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el señor JORGE ESTIVEN MORENO ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.112.790, hubiese presentado a la fecha, la documentación requerida para continuar con el trámite de solución de vivienda, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JORGE ESTIVEN MORENO ALDANA, identificado con Cédula de ciudadanía No 80.112.790, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Devolución de aportes. El señor JORGE ESTIVEN MORENO ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.112.790, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JORGE ESTIVEN MORENO ALDANA, identificado con Cédula de ciudadanía No 80.112.790”

ARTÍCULO 3º. Notificar. El presente Acto Administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º. Recursos. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C. y en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 02 de noviembre de 2021

DR. JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ AMAYA
Subgerente Financiero Encargado de las Funciones del Despacho del
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Abg. Diana Marcela Álvarez A	Abg. Ximena Suarez Hernandez	Cpt. Gladys Rivera Espinosa	Dr. Adel Jose Caicedo Camargo	Abg. Diana Maria Ospina Herrera
Profesional Universitario GRAEM	Líder del Grupo Afiliaciones y Embargos	Jefe Área de Operaciones - Back Office	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá **601 755 7070**
Línea gratuita nacional **01 8000 185 570**
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA

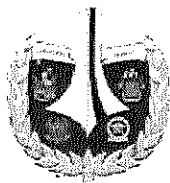


CO-SC-2852-1 CO-SI-CER507703

Fecha aprobación: 20-10-2021/Versión: 013
Código: GE-NA-FM-020

Firmado por:
Jose Andres
Jimenez Amaya
2021/11/05
03:43:04:521

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 652 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor NELSON ENRIQUE ALMARALES MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.628.306”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; asimismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda. De igual manera, la Ley 1305 de 2009 estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4, estableció:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...) 4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio. (...)

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor NELSON ENRIQUE ALMARALES MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.628.306”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 y adicionado por el artículo 2° de la Ley 1305 de 2009, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía mediante el artículo 7 del Acuerdo 05 de 2017 reglamentó que la declaración de la pérdida de la calidad de afiliado se surtirá previo agotamiento del trámite administrativo respectivo.

Que mediante el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año a partir del registro de la cuota 168 de ahorro mensual obligatorio, para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados.

Que una vez analizada la información del afiliado en la base de datos, se evidenció que el señor Nelson Enrique Almarales Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.628.306, cumplió con los requisitos y condiciones de acceso al subsidio de vivienda y con el aporte de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio en la categoría de Suboficial del Ejército Nacional de Colombia el 13 de julio de 2015, fecha en la cual reintegró los dineros correspondientes al valor acumulado de aportes que la Entidad le entregó en razón al retiro de la institución y al pago de las cuotas dejadas de aportar.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el señor Nelson Enrique Almarales Montoya identificado con la cédula de ciudadanía número 12.628.306, hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para iniciar con el trámite de solución de vivienda, información contenida en el formato de análisis para desafiliación identificado con código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor Nelson Enrique Almarales Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.628.306, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Devolución de aportes. El señor Nelson Enrique Almarales Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.628.306, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Notificar. El presente Acto Administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. Recursos. Contra el presente Acto Administrativo procede el RECURSO DE REPOSICIÓN el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor NELSON ENRIQUE ALMARALES MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.628.306”

de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C. y en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 3 de noviembre de 2021.

DR. JOSÉ ANDRÉS JIMENEZ AMAYA
Subgerente Financiero encargado de las Funciones del Despacho del Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Abg. Diego Alejandro Salamanca Nuvar	Abg. Ximena Suárez Hernández	Dra. Gladys Rivera Espinosa	Dr. Adel Jose Caicedo Camargo	Abg. Diana Maria Ospina Herrera
Profesional Universitario GRAEM	Líder del Grupo Afiliaciones y Embargos	Jefe Área de Operaciones - Back Office	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio

NIT: 860021867 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCCLee Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-24 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Fecha aprobación: 20-10-2021/Versión: 013
Código: GE-NA-FM-020

Firmado por:
Jose Andres
Jimenez Amaya
2021/11/05
03:33:43:188